

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No 0 1 0

Villavicencio, 13 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ISIDRO CICUA QUIROGA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2015-00209-01  
ASUNTO: PREVIO A RESOLVER SUCESIÓN PROCESAL

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir fallo de segunda instancia, mediante memorial radicado el 21 de agosto de 2018<sup>1</sup>, la abogada Claudia Carreño Blanco, en calidad de apoderada, solicitó se tuviera a los señores Jorge Enrique Cicua Ramírez, Ingri Lorena Cicua Velásquez, Diana Lorena Cicua Velásquez y Edson Esneyder Cicua Velásquez, en calidad de hijos del señor Jorge Isidro Cicua Quiroga, como sucesores procesales del demandante, quien falleció el 19 de agosto de 2019, conforme al Registro Civil de Defunción allegado<sup>2</sup>; ello, conforme a lo reglado en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Revisada la solicitud, se observa que se enuncia adjuntar como prueba la copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes; no obstante lo anterior, no obra en el expediente la documental anunciada, pues al memorial contentivo de la solicitud se anexó (i) copia auténtica de la Escritura Pública N° 3181 del 29 de noviembre de 2017, por medio de la cual se adjudicó a los solicitantes, en calidad de herederos legítimos, la cuota parte correspondiente al señor Jorge Isidro Cicua Quiroga dentro de la sucesión del señor Isidro Cicua Cuta; (ii) copia auténtica

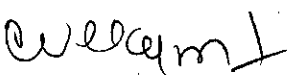
<sup>1</sup> Folios 9 al 10, *ibidem*.

<sup>2</sup> Folio 21, *ibidem*.

del Registro Civil de Defunción del causante<sup>3</sup>, (iii) copias simples de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes<sup>4</sup>, y los poderes especiales conferidos a la abogada Claudia Lorena Carreño Blanco<sup>5</sup>.

Así, se requiere a la parte actora para que en el término máximo de tres (3) días, aporte las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los señores Jorge Enrique Cicua Ramírez, Ingri Lorena Cicua Velásquez, Diana Lorena Cicua Velásquez y Edson Esneyder Cicua Velásquez, a fin de acreditar la calidad en que comparecen al presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada

<sup>3</sup> Folio 21, *ibidem*.

<sup>4</sup> Folios 17 al 21, *ibidem*.

<sup>5</sup> Folios 11 al 16, *ibidem*.